



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2010. “SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA”.

Sesión del 22 de junio de 2010

LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DEBE QUEDAR FIRME CUANDO OPERA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asuntos analizados en la sesión del martes 22 de junio de 2010

Cronista: Lic. Saúl García Corona*

Asunto: Contradicción de tesis 15/2010, de entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 378/2009 y 387/2009, y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 126/2008, 148/2008, 158/2008, 195/2008 y 281/2008.

Ministra ponente: Olga Sánchez Cordero.

Secretario de Estudio y Cuenta: Jorge Roberto Ordoñez Escobar.

Tema: Determinar si la suspensión de los derechos políticos decretada como consecuencia de una pena de prisión, queda sin efectos cuando el sentenciado se acoge a la suspensión condicional de la pena.

Rubro de la tesis propuesta:

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. DEBE QUEDAR FIRME CUANDO SE OPTA POR EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

Sentido del proyecto:

Establece que sí existe la contradicción de tesis y para resolver el tema planteado propone determinar que cuando se opta por el beneficio de la suspensión condicional de la pena, atendiendo a la naturaleza accesoria a la pena de prisión de la suspensión de los derechos políticos, debe entenderse que, como la pena privativa de libertad no se modifica, deben permanecer suspendidos los derechos políticos del sentenciado, hasta en tanto no se extinga aquélla.

Discusión y resolución:

- En uso de la palabra el señor Ministro José Fernando Franco González Salas señaló que se encontraba de acuerdo con el proyecto, pero que estimaba oportuno realizar una consideración respecto del alcance de la fracción III, del artículo 38 de la Constitución Federal.¹
- De igual modo, los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia señalaron que estimaban oportuno concretar los argumentos de la tesis que se proponía para resolver el asunto, en el sentido de que en este caso específico la suspensión de los derechos políticos se refería a una consecuencia natural de la pena, excluyendo, por tanto, lo relativo a la suspensión de derechos políticos como una pena específica que se impone en la sentencia, toda vez que la fracción VI del artículo 38 constitucional no era materia de la contradicción.
- Por su parte, el señor Ministro Luis María Aguilar Morales sugirió a la señora Ministra ponente, afinar los argumentos relativos al beneficio que implica la alternancia del cumplimiento de la pena, lo cual no afecta la eficacia de la pena ni cambia el estatus del sentenciado frente a ella.
- Las precisiones anteriores fueron aceptadas por la señora Ministra ponente y la mayoría de los señores Ministros estuvieron de acuerdo en que fueran incorporadas al proyecto.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

¹ Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- ...

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

- 
- En ese orden, por mayoría de 10 votos se aprobó el proyecto presentado con las modificaciones referidas.
 - La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra, ya que en su opinión la suspensión de los derechos políticos es accesoria a la pena dictada en la ejecutoria, por ende, si se suspende la ejecución de la pena corporal impuesta, la suspensión de los derechos políticos debía seguir la misma suerte, en virtud de que es una consecuencia de la sentencia principal.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México

*** Engrose pendiente de publicación a la fecha de emisión de la presente sinopsis.*